



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**G L O S A R I O:**

|                              |                                                                                                           |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Calendario Electoral:</b> | Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; |
| <b>Congreso:</b>             | Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;                                                               |
| <b>Código Electoral:</b>     | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                                                       |
| <b>Consejo General:</b>      | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;                                                     |
| <b>Constitución general:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                                    |
| <b>Constitución local:</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;                                 |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto Electoral de Michoacán;                                                                         |
| <b>Periódico Oficial:</b>    | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;                          |
| <b>Personas Juzgadas:</b>    | Personas candidatas a juzgadas, integrantes del Poder Judicial del Estado;                                |
| <b>PEEPJM 2024-2025:</b>     | Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025;                  |



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

**Reglamento de  
Quejas y  
Denuncias:**

Reglamento para la Tramitación y  
Sustanciación de Quejas y Denuncias del  
Instituto Electoral de Michoacán; y,

**Reglamento de  
VPMRG:**

Reglamento para la Tramitación y  
Sustanciación de Quejas y Denuncias en  
Materia de Violencia Política contra las  
Mujeres en Razón de Género del Instituto  
Electoral de Michoacán.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Aprobación del Reglamento de Quejas y Denuncias y su posterior modificación.** En Sesión Extraordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, y mediante Acuerdo CG-277/2018, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Posteriormente, en Sesión Extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintiuno, a través del diverso IEM-CG-51/2021, el Consejo General aprobó modificaciones al citado Reglamento, siendo éste el que se encuentra vigente.

**SEGUNDO. Aprobación del Reglamento de VPMRG y su posterior modificación.** En Sesión Extraordinaria del mismo nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEM-CG-52/2021, el Consejo General aprobó el Reglamento de VPMRG.

Con posterioridad, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a través del diverso IEM-CG-42/2022, este Consejo General aprobó modificaciones a dicho Reglamento, siendo éste el que se encuentra vigente.

**TERCERO. Decreto de reforma.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron,

---

<sup>1</sup> Salvo aclaración expresa, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre<sup>2</sup>.

El referido Decreto, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

**CUARTO. Decreto de reforma a la Constitución local y su publicación en el Periódico Oficial.** Bajo la lógica señalada en el antecedente previo, el trece de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, emitido por el Congreso<sup>3</sup>, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local en materia del Poder Judicial, en los términos siguientes:

*“ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f, g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67 Bis y 67 Ter, un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”*

Decreto el cual, conforme a su transitorio segundo, en correlación directa con el primero, dispuso que el inicio del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras iniciaría el día entrada en vigor del mismo, lo que sucedió al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, ello es, el catorce de noviembre.

<sup>2</sup> Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

Dicho Decreto, de manera sustancial estableció en su transitorio décimo primero que el Congreso tendría un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a la normativa correspondiente, a fin de dar cumplimiento al mismo.

**QUINTO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025.** Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual estableció que la etapa de preparación de la elección en comento, daría inicio con la sesión que al respecto celebrara este Consejo General dentro de los siete días siguientes al de la publicación que, en tal sentido, a través de Sesión Especial de veinte de noviembre, este colegiado emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.

**SEXTO. Aprobación de la convocatoria para participar como observador electoral.** En Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el veinte de diciembre, se aprobó a través de Acuerdo IEM-CG-314/2024, la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observador electoral del PEEPJM 2024-2025.

**SÉPTIMO. Decreto de reforma al Código Electoral.** De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del citado Decreto de reforma señalado en el antecedente **CUARTO** del presente, en el que se previó que el Congreso debería realizar las adecuaciones a la normativa en el plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, el veintitrés de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 140<sup>4</sup>, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial local.

**OCTAVO. Aprobación del Calendario Electoral.** Con la finalidad de brindar a las personas aspirantes a un cargo dentro del Poder Judicial, autoridades y sociedad

---

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:  
<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

en general, un documento público que informe de manera clara, detallada e integral respecto de las actividades que habrán de desarrollarse en las diversas etapas del PEEPJM 2024-2025, así como las fechas en las que habrán de ejecutarse las mismas, este Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco<sup>5</sup> y mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario Electoral.

**NOVENO. De los órganos desconcentrados.** En Sesión Extraordinaria Urgente de veinticuatro de enero y mediante Acuerdo IEM-CG-06/2025, el Consejo General aprobó la metodología, procedimiento y cronograma de actividades para la integración de los órganos desconcentrados, para el PEEPJM 2024-2025.

**DÉCIMO. Creación de la Comisión Temporal para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025.** En Sesión Extraordinaria Urgente de mismo veinticuatro de enero y mediante Acuerdo IEM-CG-08/2025, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025, con la finalidad de brindar acompañamiento a las distintas áreas ejecutivas y operativas del Instituto, en el desempeño de sus respectivas atribuciones en términos constitucionales, normativos y reglamentarios durante el desarrollo del PEEPJM 2024-2025.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad,

<sup>5</sup> En adelante, las fechas restantes corresponden al año dos mil veinticinco.



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y II del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior, **así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.**

Siendo también, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General la instancia superior de dirección de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; establecer las medidas de orden procedimental y protocolario que se requieran para el desarrollo de sus sesiones y aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

**SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación.** Aunado a lo anterior, resulta importante precisar lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto referido en el antecedente **CUARTO**, el cual señala:

***“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.”** (Lo resaltado es propio).*

Y, de lo cual, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la *aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables.*



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

Ahora bien, derivado de la reforma constitucional mencionada, tanto en la Constitución local, como en el Código Electoral, el legislador previó diversas normas de actuación, así como prohibiciones para quienes participen en los procesos electorales para personas juzgadoras, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, en el artículo 96, párrafos sexto, séptimo y octavo de la Constitución general, se estableció que:

*"Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.*

*Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.*

[...]

***La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.*** (Lo destacado es propio).

En concordancia con lo anterior, los artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 383, 384 y 386 del Código Electoral, establecieron diversas obligaciones y prohibiciones a cargo de los sujetos que participarán en la elección de personas juzgadoras, las cuales se encuentran descritas en los siguientes preceptos normativos:

***"ARTÍCULO 369.*** *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio*



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

de la libertad de expresión, **siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.**

[...]

**ARTÍCULO 370.** Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Local. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

**ARTÍCULO 371.** Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de dádiva o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con este Código y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

**ARTÍCULO 372.** La difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

**ARTÍCULO 373.** Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

**ARTÍCULO 374.** [...]

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

*Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.*

*Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.*

[...]

**ARTÍCULO 383.** *La campaña electoral, para los efectos de este Libro, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.*

*Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, **sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y este Código.***

**ARTÍCULO 384.** *Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, **observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en este Código.***

**ARTÍCULO 386.** *Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.*

*Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.*

*Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o por interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar candidaturas." (Lo destacado es propio).*

Así, de las porciones normativas transcritas, es posible advertir que fue voluntad del legislador señalar de manera general y abstracta, aquellas obligaciones o, en su caso, prohibiciones a las cuales se sujetarán quienes intervengan en la elección



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

de personas juzgadoras; sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en dichos preceptos constitucionales y legales, no se encuentra propiamente determinado un catálogo de infracciones en observancia al principio de tipicidad -en atención al principio de taxatividad- que describa con claridad y precisión aquellas conductas que constituirán una infracción que conduzca a la instauración de algún procedimiento sancionador<sup>6</sup> y, en su caso, puedan ser materia de sanción a través dichos procedimientos administrativos.

En ese sentido y con la finalidad de dar certeza jurídica a quienes participen en los procesos electorales en los que se renueven cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán, este Consejo General, en cumplimiento de sus atribuciones, estima necesaria la emisión de un catálogo de infracciones, así como de reglas procesales y de actuación que regulen posibles procedimientos sancionadores que se deriven de la elección de personas juzgadoras, posibilitando así, la congruencia de la norma constitucional y legal con la normatividad interna y atribuciones propias de este Instituto en materia de procedimientos sancionadores, cuya sustanciación corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, por las razones que la informan, la Jurisprudencia 30/2024, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

***“PRINCIPIO DE TIPICIDAD. SU EXPRESIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO                      SANCIONADOR                      ELECTORAL.***

***Hechos:*** En cada uno de los precedentes los recurrentes solicitaron el estudio de constitucionalidad y convencionalidad de diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al estimar vulnerados los principios de certeza y objetividad, al considerar también que no se justificaba la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en materia electoral de las normas sancionatorias, en relación con la satisfacción del principio de tipicidad del derecho administrativo sancionador electoral.

***Criterio jurídico:*** El principio de tipicidad, vinculado con la materia penal, exige que, ***para calificar ciertas conductas como delitos, deben estar expresamente descritas en la ley y su sanción debe estar prevista de***

---

<sup>6</sup> Procedimiento Ordinario Sancionador, Procedimiento Especial Sancionador y Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

*forma expresa. El tipo administrativo se expresa a través de normas que: a) contienen obligaciones o prohibiciones a cargo de los sujetos en materia electoral; b) comprenden un enunciado general, mediante la advertencia de que, el incumplimiento de obligaciones o la violación a prohibiciones constituye infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador, y c) prevén un catálogo general de sanciones, susceptibles de ser aplicadas a los sujetos que hayan incurrido en conductas infractoras, por haber violado una prohibición, o por haber incumplido una obligación.*

*Justificación: El Derecho administrativo sancionador electoral es una de las manifestaciones del poder punitivo del Estado mexicano y, por ende, los principios que han sido desarrollados en el Derecho penal le son aplicables, aunque con las adecuaciones necesarias a la naturaleza de la materia y de las conductas que son objeto de sanción. Así, vinculado con la materia penal, consiste en la exigencia de considerar delitos, solamente a las conductas descritas como tales en la ley y aplicar solamente las penas previstas en la ley, para cada conducta considerada ilícita, sin que quepa la imposición de penas, por analogía o por mayoría de razón respecto de conductas que no correspondan exactamente a la descripción contenida en la ley, el principio de tipicidad en el Derecho administrativo sancionador electoral no tiene la misma rigidez que en la materia penal, debido a la gran cantidad de conductas que pueden dar lugar al incumplimiento de obligaciones o a la violación de prohibiciones a cargo de los sujetos que intervienen en el ámbito electoral.” (Lo resaltado es propio).*

En virtud de lo anterior y, como ya se adelantaba, este órgano superior de dirección considera viable la expedición y aprobación de los Lineamientos que se anexan al presente Acuerdo, los cuales tendrán como objeto establecer un catálogo de infracciones a la normativa electoral en los procesos electorales del Poder Judicial del Estado, así como los sujetos de responsabilidad y los parámetros generales para conocer y sustanciar los procedimientos sancionadores para su aplicación, con lo cual se maximiza el principio de certeza jurídica a que esta autoridad electoral se encuentra compelida a observar.

En consecuencia, virtud de los razonamientos previamente señalados y en términos de la competencia apuntada, se somete a consideración del Consejo General el presente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS**



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

## **SOBRE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en el considerando **PRIMERO**, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Conforme a lo señalado en el considerando **SEGUNDO**, se aprueban, en cuanto anexo único del presente, los Lineamientos sobre infracciones a la normativa electoral en los procesos electorales para la renovación del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo y anexo, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o, en su caso, por este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación y anexo, a través de comunicación electrónica oficial, a las Consejerías y Secretaría Técnica, integrantes de la Comisión Temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

**CUARTO.** Publíquense el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

Asimismo, en aras de maximizar los principios rectores de la función electoral, como lo son el de certeza y máxima publicidad, notifíquese mediante oficio y a través de copias certificadas de la presente determinación y anexo a las personas titulares de los tres Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las



ACUERDO: IEM-CG-14/2025

dirigencias partidistas acreditadas ante este Consejo General, por conducto sus representaciones partidistas, al Colegio de Abogados del Estado, al Colegio de Notarios de Michoacán A.C, Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Michoacán, y a la Arquidiócesis de Morelia, para que, de no existir inconveniente alguno, por su amable conducto coadyuven con esta autoridad electoral y dicha determinación y anexo sean hechos del conocimiento de la sociedad michoacana en general a través de los medios de comunicación y difusión que tengan a su alcance.

**QUINTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

Q